

RESOLUCIÓN N° 04.-

**POR LA QUE SE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIONES EXIGIBLES PARA LA INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE NACIONAL PARA REALIZAR, POR VÍA TERRESTRE, OPERACIONES DE TRANSPORTE DE UNIDADES DE CARGAS Y MERCADERÍAS EN TRANSITO ADUANERO NACIONAL.**

Asunción, 06 de enero de 2015.

**VISTO:** Los artículos 8, 17, 75, 153 y siguientes de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”; los artículos 17, 56, 57, 210, 212, 213 y 215 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero; la Ley N° 1590/00 “Que regula el Sistema Nacional de Transporte” y las Notas presentadas por organizaciones gremiales que nuclean a las empresas de transportes que realizan tránsito aduanero nacional de mercaderías no nacionalizadas denominados “Fleteros Internos”, y;

**CONSIDERANDO:** Que la dinámica de las actividades comerciales del comercio exterior en materia de importación ha tenido una diversidad de operaciones en cuanto al uso de medio de transportes, siendo utilizado en numerosas ocasiones el transporte multimodal cuando ingresan al país por vía fluvial, aérea y la entrega de las cargas transportadas, hasta la Administración de Aduana de Destino, se hace por vía terrestre.

Que, el desplazamiento desde una Aduana de Entrada hasta una Aduana de Destino por carretera se realiza bajo control aduanero, siendo un componente esencial el medio de transporte que lleva unidades de cargas con mercaderías que aún no están en libre circulación.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Aduanas debe precautelar los intereses fiscales y asegurar la integridad de la cadena logística, siendo relevante por ello que los medios de transportes involucrados en el Flete Interno sean identificados y habilitados de conformidad a las exigencias establecidas para las Personas Vinculadas a estas operaciones aduaneras.

Que, a tal efecto resulta necesario establecer los requisitos para la inscripción y habilitación de las Empresas de Transportes que realizan el Tránsito Aduanero Nacional de las unidades de cargas y mercaderías no nacionalizadas por la Dirección Nacional de Aduanas, acorde a la Legislación Aduanera vigente.

**POR TANTO:** De conformidad a las disposiciones legales, las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

Art. 1º Establecer los requisitos y documentaciones exigibles para la inscripción y habilitación de las Empresas de Transporte Nacional, por la Dirección Nacional de Aduanas para realizar, por vía terrestre, operaciones de Transporte de unidades de cargas y mercaderías en Tránsito Aduanero Nacional.

Art. 2º Los requisitos y documentaciones exigibles para la inscripción y habilitación de las Empresas de Transporte Nacional, deberán ser presentadas ante el Departamento de Registro de la Dirección de Procedimientos Aduaneros; siendo las siguientes:

- a- Cédula de Identidad, en caso de Extranjeros Cédula de Radicación Permanente o Documento Equivalente.
- b- Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.)



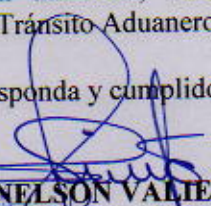


RESOLUCION N° 04.-  
06 DE ENERO DE 2015  
HOJA N° 2

- c- Escritura de Constitución de Sociedad (S.A., S.R.L. y E.I.R.L.).
- d- Matrícula de Comerciante (Unipersonal).
- e- Habilitación de camiones expedida por la DINATRAM.
- f- Cédula verde de los camiones.
- g- Habilitación Municipal de camiones.
- h- Balance Comercial de Apertura o Cierre del último ejercicio (Formulario de Renta).
- i- Contrato de Alquiler vigente o Título de Propiedad.
- j- Establecer Garantía prendaria de las unidades de transporte a satisfacción de la Dirección Nacional de Aduanas.
- k- Declaración Jurada, dirección de la oficina/empresa (Anexo 2).
- l- Registrar la firma autógrafa en los libros correspondientes en el Departamento de Registro.

- Art. 3° Las importaciones arribadas por vía fluvial o aérea a través de la Aduana de Entrada, podrán ser transportadas por vía terrestre, a través de los medios de transportes de las Empresas de Transportes Nacionales habilitadas, en tránsito aduanero nacional hasta la Aduana de Destino, previo cumplimiento del proceso aduanero pertinente.
- Art. 4° La operación de Tránsito Aduanero Nacional deberá ser solicitado por quien posea la disponibilidad jurídica de la mercadería y el Agente de Transporte, responsable de la operación debiendo tener la autorización correspondiente de la Administración de Aduana de Ingreso.
- Art. 5° El Transportista o Agente de Transporte realizará la operación de Tránsito Aduanero Nacional con el documento MIC/DTA, conforme a lo establecido en el artículo 208 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero.
- Art. 6° La Administración de Aduana de Entrada establecerá la ruta y el plazo en que deberá concluir el tránsito aduanero nacional hasta la Aduana de Destino, en el MIC/DTA, así como, procederá a la registración informática pertinente.
- Art. 7° La Administración de Aduana de Destino procederá a la cancelación documental e informática del Tránsito Aduanero Nacional.
- Art. 8° Las responsabilidades y obligaciones inherentes al régimen de Tránsito Aduanero, previsto en la legislación aduanera, son aplicables a las personas vinculadas habilitadas para realizar el Tránsito Aduanero Nacional.
- Art. 9° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



  
**LIC. NELSON VALIENTE**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS